



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DECRETO No. DCDHAGV/02/2021
H. CONGRESO DEL ESTADO. LXVII/RFLEY/0097/2021 I P.O.
PRESENTE. – UNÁNIME

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual propuso reformar la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes, así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer medidas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

A la iniciativa se adhirieron Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Gustavo De la Rosa Hickerson, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes y Rosana Díaz Reyes, en su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

carácter de Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA; también se adhirió la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Históricamente los seres humanos se han desplazado de un lugar a otro por diversas circunstancias, pero siempre con miras a tener una mejor calidad de vida para ellas y sus familias. El fenómeno migratorio, ha sido y es uno de los principales acontecimientos sociales que preocupan y ocupan a los Estados de todo el mundo, incluyendo a México.

En este sentido, nos corresponde a las autoridades velar porque los derechos humanos de las personas sean respetados, con independencia de su situación migratoria, sobre todo de aquellos grupos vulnerables como lo son las niñas, niños y adolescentes, los



"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

cuales ya sea por decisión de sus padres o tutores o por ellos mismos cruzan las fronteras de sus lugares de origen.

En la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en estos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce de manera amplia el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en su carta magna y en los instrumentos internacionales suscritos por este. De ello se desprende que los derechos de las personas migrantes deben de ser reconocidos y respetados.

En este orden, la Ley de Migración estipula que en el artículo 11, párrafo segundo, que en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Por su parte la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 10 enuncia que las autoridades de los tres órdenes de gobierno adoptarán medidas de protección especial de



"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad como lo es su estatus migratorio. Así mismo, el artículo 89 párrafo tercero de este mismo ordenamiento, dispone que el principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos.

A pesar de los instrumentos internacionales, de las leyes nacionales así como de los esfuerzos hechos por los gobiernos y sociedad civil, escuchamos cada vez más noticias de que niñas, niños y adolescentes se encuentran obligados a cruzar fronteras ante la violencia que viven en sus lugares de origen, o la falta de oportunidades en materia de educación, salud, vivienda, alimentación, incluso el resquebrajamiento de la unidad familiar. El riesgo aumenta cuando las y los menores deben enfrentar el viaje sin sus padres o no acompañados de personas responsables de su cuidado.

En 2020, 11,514 niñas, niños y adolescentes extranjeros fueron detectados por las autoridades migratorias, 93% provenían de países centroamericanos, mientras que cerca de 12,549 niños y adolescentes mexicanos fueron repatriados de Estados Unidos a México.

La UNICEF estima que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes migrantes viajan solos, sin acompañamiento, lo que los expone a



"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

diversos peligros y riesgos a su salud e integridad. Tienen frío en su camino, padecen enfermedades y hambre, violencia e incluso pueden ser capturados por el crimen organizado.

Chihuahua, es tierra de paso de migrantes, por ello desde nuestras leyes debemos de proteger sus derechos e integridad. Nuestra legislación debe de contemplar el principio de no detención de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad en estaciones migratorias para que en su lugar se les brinde alternativas de cuidado; el reconocimiento del interés superior de la niñez como elemento central de la protección de derechos; y la regularización migratoria de niños, niñas y adolescentes para garantizar ante todo sus derechos.

A casi 30 años de que nuestro país ratificara la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha hecho diversos llamados a que las entidades federativas reconozcan la obligación de las instituciones para asegurar a las niñas, niños y adolescentes migrantes cuidados y asistencia especiales, los cuales son fundamentales para su protección, desarrollo y supervivencia.

La Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua insta que tratándose de menores, se actuará con base en el interés superior del niño y la niña, solo lo menciona en un artículo.



"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

Por este motivo es importante establecer de manera más amplia y específica en el cuerpo de la Ley que se deberá velar primordialmente por la protección de sus derechos, con el propósito de que los mismos sean respetados en todo momento. De igual manera, es importante asentar en la legislación la posibilidad de que se presenten quejas ante la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos.

Así mismo, es imperante que se garantice el acceso a la justicia de las y los migrantes. La impartición y procuración de justicia deben de estar al alcance de cada una de las personas migrantes que cruzan por nuestra entidad, en especial cuando sean niñas, niños y adolescente o cuando se encuentren en una circunstancia de vulnerabilidad.

Cabe señalar que otro sector vulnerable dentro de la población migrante son las personas discapacitadas, las cuales tienen el doble o triple de complicaciones durante su trayecto, por ello también se debe de buscar siempre su bienestar y atención por parte de las autoridades correspondientes.

Tomando en consideración lo anterior, este proyecto busca garantizar y atender, los derechos y principios de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes en el Estado de Chihuahua, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.



"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

Además, se pretende que las personas migrantes con discapacidad, indígenas y adultos mayores reciban una atención especial debido a su condición de vulnerabilidad y las autoridades velen por su seguridad.

Sabemos que es una problemática social muy grande a la que nos enfrentamos. Sin embargo, debemos cuidar a nuestras niñas, niños y adolescentes así como a las personas vulnerables desde nuestras leyes, procurando desde éstas su bienestar y el respeto a sus derechos.

Como representantes populares tenemos la encomienda de velar por el interés superior de la niñez, no permitamos que menores de apenas 10 años los cuales deberían de estar estudiando y jugando tengan que enfrentar además de un largo camino por buscar mejores oportunidades, violaciones a sus derechos humanos.

Compañeras y compañeros los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no se deben quedar en sus lugares de origen, tienen que acompañarlos durante todo su trayecto y ser respetados por nuestra legislación."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:



CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La situación planteada por la precursora de la iniciativa que hoy se analiza, consistente en velar porque los derechos humanos de las personas se respeten a cabalidad, independientemente de su situación migratoria, con particular énfasis en los de quienes forman parte de alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes migrantes, es un tema que corresponde atender a todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, cada uno desde el ámbito de sus atribuciones.

Por ello, en el caso particular del Poder Legislativo, el presente proyecto debe encaminarse a buscar la manera de garantizar y atender los derechos y principios de los que son titulares las niñas, niños y adolescentes, contemplados tanto en el sistema internacional de los derechos humanos, como en el sistema jurídico mexicano, mientras se encuentren en territorio chihuahuense.

III.- Como bien refiere la precursora de la iniciativa que se analiza, en los últimos años se ha incrementado el número de personas que abandonan su país de manera voluntaria o por circunstancias que las obligan, entre los que se



"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

encuentran niñas, niños y adolescentes que se ven obligados a cruzar fronteras ante la violencia que viven en sus lugares de origen o por la falta de oportunidades en materia de educación, salud, vivienda, alimentación o incluso por el rompimiento de los lazos familiares.

De acuerdo con la Opinión Consultiva OC-21/14 solicitada por México a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año dos mil catorce, los motivos predominantes que ocasionaban en ese entonces que los menores de edad abandonaran sus países de nacimiento, se encontraban en estrecha relación con la violencia que vivían, como las persecuciones, intimidaciones, inseguridad, discriminación por razones de género o preferencia sexual, amenazas, golpes, violencia, todos relacionados con el contexto de la delincuencia organizada y grupos de pandillas predominantemente centroamericanas.

Aunado a las circunstancias que los motiva a dejar sus hogares, encontramos que desafortunadamente al transitar por nuestro país, niñas, niños y adolescentes, también se convierten en víctimas de la delincuencia organizada y en muchas de las veces hasta de las mismas autoridades que deberían encargarse de protegerlos.

Ahora bien, debemos precisar que en nuestro país, la situación migratoria de las personas no es del todo ajena al contexto de los derechos humanos, ya que México forma parte activa de la comunidad internacional al participar desde hace varias décadas en diferentes agencias de la Organización de las



"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

Naciones Unidas, que constituyen las principales instancias promotoras de los derechos humanos.

De tal suerte que los derechos de niñas, niños y los adolescentes afectados por la migración se encuentran protegidos por la **Convención sobre los Derechos del Niño**¹, así como por un conjunto de tratados internacionales de derechos humanos, que deben ser cumplidos en su integridad por los Estados Parte, independientemente del estatus migratorio, origen, nacionalidad o edad de las personas destinatarias de las normas jurídicas.

En dichos instrumentos, se establecen una serie de derechos y principios jurídicos para garantizarlos, que deben ser acatados por los gobiernos de los países que los suscribieron, así como tomados en cuenta por las autoridades para el diseño de políticas públicas, programas, proyectos y acciones encaminadas a la atención de la migración y la infancia.

Dentro del conjunto de instrumentos internacionales que protegen los derechos de la infancia en condición de migración, también encontramos el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía², la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares³, la Convención Interamericana sobre

¹ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

² Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000.

³ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

Tráfico Internacional de Menores de 1994⁴, el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños⁵ y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados⁶.

Entre los principios que abordan, encontramos el de interés superior del niño⁷, el de no discriminación⁸ y el de unidad familiar⁹. Como derechos encontramos el relativo a la vida misma, la supervivencia, el desarrollo y la protección contra la violencia, así como la garantía del debido proceso, entre otros.

En virtud de los instrumentos internacionales derechos y principios citados con antelación, nuestro país posee una gran responsabilidad, al ser receptor de niñas, niños y adolescentes migrantes, pues entre sus obligaciones está la de velar por la protección de los derechos humanos de la niñez, garantizando su ejercicio, goce y respeto, a través de los estándares nacionales e internacionales y con la finalidad de lograr una protección complementaria en beneficio del interés superior de los menores.

Por ello, en el plano nacional, México cuenta con una serie de ordenamientos jurídicos que son congruentes con las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos, se encuentra la **Ley de Migración** que responde a las necesidades y cumplimiento de diversos tratados internacionales

⁴ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de marzo de 1994.

⁵ Entrada en vigor el 29 de septiembre de 2003.

⁶ Entrada en vigor el 4 de octubre de 1967.

⁷ Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁸ Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁹ Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño.



"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, pues mediante ella se pretende lograr el mejoramiento de la condición migrante para las personas menores de dieciocho años, al tratar de individualizar a cada una de ellas desde el momento mismo en que ingresan al país, con la finalidad de dar una protección más amplia.

Dicho ordenamiento jurídico también contempla el principio de no privación de libertad en estaciones migratorias, así como el dar aviso a la Procuraduría de Protección para la canalización de los menores y con ello brindar lo necesario a fin de cumplir con el interés superior del niño, informando a las dependencias pertinentes o asociaciones civiles, para dar cumplimiento a las necesidades de cada niña, niño o adolescente canalizado, en otras palabras, viene a ser una parte del plan de restitución de derechos.

Otro aspecto que prevé la Ley en comento, es lo relativo a la autorización de estancia como visitante por razones humanitarias o residente, si así lo determina la Procuraduría y no únicamente para el menor, sino también para la persona adulta a cargo de su cuidado. También contempla facilidades de estancia, la garantía del principio de unidad familiar y la prohibición de devolver, expulsar, deportar, retornar o rechazar en frontera a algún niño, niña o adolescente, cuando su vida, libertad o seguridad se encuentra en peligro en su lugar de origen.

Así mismo, tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como su correlativa en nuestra entidad federativa, contemplan disposiciones



"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

específicas aplicables al tema que nos ocupa; en el primer caso se encuentran previstas en los artículos 89 a 101y, en el segundo, del 95 al 106.

Por último, a fin de facilitar una rápida identificación de las disposiciones que se pretenden reformar, así como las modificaciones específicas que no contenía el asunto en estudio, pero que fueron aprobadas por esta Comisión de Dictamen Legislativo en función estricta de la técnica legislativa y conservando el espíritu de la iniciativa, se presenta un comparativo que contiene el texto legal vigente y la propuesta de redacción que se formula por la Comisión:

Legislación Vigente	Propuesta de la Comisión Dictaminadora
Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua	Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua
Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:	Artículo 2. ...
I. ...	I. ...
II. Establecer políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes, con especial énfasis en niños y niñas migrantes.	II. Establecer políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes, con especial atención en las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
III. ...	III. ...



DCDHAGV/02/2021

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley, los migrantes definidos como tales en el artículo 6 de la misma, y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:	Artículo 3. ...
I a VI. ...	I a VI. ...
	VII. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, atendiendo al contenido de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.
Artículo 15. Independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Artículo 15. Las personas, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de



DCDHAGV/02/2021

	Chihuahua y demás leyes aplicables.
<p>Artículo 16. En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.</p>	<p>Artículo 16. En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, en tanto el Instituto Nacional de Migración determina su condición migratoria, el DIF Estatal en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá brindar la protección que prevé la Ley de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, a fin de que, bajo el principio de interés superior de la niñez, garanticen la pronta adopción de medidas y su mayor protección.</p>
<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua</p>	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua</p>
	<p>Artículo 104 bis. El DIF Estatal a través de la Procuraduría de Protección coadyuvará con las personas defensoras de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.</p>



DCDHAGV/02/2021

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto
Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 2, fracción II; 15 y 16; se
ADICIONA al artículo 3, una fracción VII, todos de la Ley de Protección y Apoyo
a Migrantes para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los
siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Establecer políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes,
con especial **atención en las personas o grupos en situación de
vulnerabilidad.**

III. ...

Artículo 3. ...

I a VI. ...



DCDHAGV/02/2021

VII. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, se velará y cumplirá con el principio superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, atendiendo al contenido de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Artículo 15. Las personas, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás leyes aplicables.

Artículo 16. En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, en tanto el Instituto Nacional de Migración determina su condición migratoria, el DIF Estatal en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá brindar la protección que prevé la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, a fin de que, bajo el principio de interés superior de la niñez, garanticen la pronta adopción de medidas y su mayor protección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA el artículo 104 Bis, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:



Artículo 104 Bis. El DIF Estatal, a través de la Procuraduría de Protección, coadyuvará con las personas defensoras de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año de las Culturas del Norte"
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/02/2021

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson Presidente			
	Dip. Gabriel Ángel García Cantú Secretario			
	Dip. Magdalena Rentería Pérez Vocal			
	Dip. Mario Humberto Vázquez Robles Vocal			
	Dip. Ivón Salazar Morales Vocal			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la Inicialiva número 77, presentada por la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual propuso reformar la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes, así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y de personas vulnerables migrantes.